



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/253/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de MARIANA JAUREGUI ULLOA alumno (a) código 214418792 de la PREPARATORIA DE JALISCO, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RV14160201 de fecha 8/31/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela KINGSTON ON CANADA, correspondientes al Grado 11 durante los periodos escolares 2015-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º, Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Formación Ciudadana, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en QUINTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/254/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- IV. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- V. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- VI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VII. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VIII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de NISSA AFRODITA GONZALEZ ESTRADA alumno (a) código 216562114 de la PREPARATORIA No 9, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente R1416166 de fecha 6/27/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela PATTERSON HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10, 11 durante los periodos escolares 2014-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º, Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Formación Ciudadana, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en QUINTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/255/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- VII. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- IX. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de AMANDA MENDOZA OCHOA alumno (a) código 216535494 de la PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTILTIC, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RV20016010 de fecha 8/15/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela WASHINGTON STATE DE HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10,11 durante los periodos escolares 2015 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º; Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II , Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en CUARTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/256/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de JAQUELINE MALDONADO RUIZ alumno (a) código 216534757 de la PREPARATORIO REGIONAL DE ZAPOTLANEJO, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente R21416403385 de fecha 2/3/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRAL VALLEY HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10,11 durante los periodos escolares 2014-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º; Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en CUARTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/257/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de MARIANA ZAMORA OROZCO alumno (a) código 214640347 de la PREPARATORIA REGIONAL DEL SALTO, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RB4030052 de fecha 6/30/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela TINLEY PARK HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10,11 durante los periodos escolares 2016-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º, Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Formación Ciudadana, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en QUINTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/258/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de ELOY ALEJANDRO AMEZCUA BUENROSTRO alumno (a) código 216622427 de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MARTIN HIDALGO, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RV15JAL059 de fecha 10/26/2015 de los estudios que fueron realizados en la Escuela EAST UNION HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10,11 durante los periodos escolares 2014-2015 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º; Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en CUARTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/259/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de PAOLA LIZETHE ACUÑA GONZALEZ alumno (a) código 216666513 de la PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC (MODULO LA MANZANILLA), y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente BG16600JALR473 de fecha 8/10/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela REVERE HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10 durante los periodos escolares 2016-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información, Matemática y Vida Cotidiana I, apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro. Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 2do., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicarse en TERCERO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/260/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de VALERIA GUADALUPE MENDOZA RAMOS alumno (a) código 216636258 de la PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente BG16600JALR442 de fecha 4/5/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela BLANDERSDBURG HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10 durante los periodos escolares 2015-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro. Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 2do., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicarse en TERCERO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de DANIEL GONZALEZ CHAVEZ alumno (a) código de la PREPARATORIA MEXICO, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RV20016026 de fecha 9/29/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela ACADEMY INTERNACIONAL BOARDING, correspondientes al Grado 10 durante los periodos escolares 2015-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro. Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 2do., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicarse en TERCERO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

**MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE**

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

**LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/262/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de BRENDA URIBE alumno (a) código 216203246 de la PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO (MODULO TONAYA), y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RV15JAL046 de fecha 10/23/2015 de los estudios que fueron realizados en la Escuela HIGH SCHOOL ARBUCKLE, correspondientes al Grado 10,11 durante los periodos escolares 2013-2015 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º, Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Formación Ciudadana, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en QUINTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/263/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de ROBLES HERNANDEZ SALMA JOCSAN alumno (a) código de la PREPARATORIA HERMOSA PROVINCIA, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RV1416401013 de fecha 1/29/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela AUSTIN HIGH SCHOOL DE EL PASO TEXAS, correspondientes al Grado 10, 11 durante los periodos escolares 2013-2015 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de La Información Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º; Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Autoconocimiento y personalidad, Física II, Química I, Acercamiento al Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en CUARTO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/264/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de VERDUZCO SERNA BRANDON alumno (a) código de la COLEGIO ESPAÑA, A.C., y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente BG16600JALR418 de fecha 2/10/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela NORTH CHICAGO HIGH SCHOOL DE NORTON CHICAGO ILLINOIS, correspondientes al Grado 10 durante los periodos escolares 2014-2015 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro. Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 2do., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicarse en TERCERO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/265/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de LOPEZ JUAREZ EMMALI alumno (a) código de la PREPARATORIA REGIONAL DE COLOTLAN, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente RVJAL16013 de fecha 12:00:00 AM de los estudios que fueron realizados en la Escuela NORDHOFF HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10 durante los periodos escolares 2015 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida cotidiana II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para El Desarrollo deportivo, de 2do, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en TERCERO para el ciclo escolar 2016 B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de BELTRAN MORAN ANGIE alumno (a) código 216641545 de la PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente 014R9B3160000065 de fecha 7/5/2016 de los estudios que fueron realizados en la Escuela SAN LEANDRO HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10 durante los periodos escolares 2015-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información, Matemática y Vida Cotidiana I, apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro. Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 2do., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicarse en TERCERO para el ciclo escolar 2016-B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/267/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de Revalidación** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 3ro. a la Revalidación de estudios como la validez oficial que otorga la Universidad de Guadalajara a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la Revalidación; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según o dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que en base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que existe equiparación con estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. TERCERO Con base en lo anterior y por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.



Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.
- III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos del la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.
- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.
- VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Revalidación de estudios de ROBLES ELENY alumno (a) código de la PREPARATORIA MEXICO, y con base en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Jalisco Expediente 014R9B3160000037 de fecha 12:00:00 AM de los estudios que fueron realizados en la Escuela GRANDVIEW HIGH SCHOOL, correspondientes al Grado 10 durante los periodos escolares 2015-2016 y en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados, se decide que son Revalidadas las siguientes unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Descripción y Comunicación, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro. Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 2do., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que deberá ubicársele en TERCERO para el ciclo escolar 2016 B.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

TERCERO. Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR